

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUeltuRRA

DECRETO NÚMERO 2020/62

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de MigueltuRra, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, acuerdo de modificar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, de Protección de los Pozos y de Medidas de Mantenimiento de las Condiciones de Seguridad, Salubridad, Ornato Público y Decoro de Terrenos, Construcciones y Edificios, con el contenido que obra en el acta de la sesión.

Resultando que, efectuada durante el plazo de treinta días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 233, de 5 de diciembre de 2010 no se ha formulado reclamación alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2019, de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, de protección de los pozos y de medidas de mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de terrenos, construcciones y edificios, del tenor literal siguiente:

- Modificar el artículo 1 de la ordenanza por el siguiente texto:

Artículo 1º. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1.978 y normas concordantes.

- Modificar el artículo 8, por el siguiente texto:

Artículo 8º. 1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo máximo de 30 días para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada en un plazo máximo de 15 días.

3. De no cumplirse, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la subsanación de deficiencias en los solares mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá al obligado, pudiendo liquidarse dicho importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Modificar el artículo 10, por el siguiente texto:

Artículo 10º. El vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2´50 metros.

c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado, enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

e) En aras al ornato, estética y embellecimiento de la ciudad, el Ayuntamiento con cargo a los presupuestos municipales, podrá decorar la valla de cerramiento con pinturas, dibujos o trampantojos, sin que esto suponga costo alguno para el titular del solar y previo consentimiento por escrito del propietario.

- Modificar el artículo 16.3 con el texto siguiente:

3. Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el art. 8.3 de esta Ordenanza.

- Modificar el artículo 18.3 con el texto siguiente:

3.- Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el art. 8.3 de esta Ordenanza.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a los efectos legales, haciendo constar que contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 52.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Miguelturra, 28 de enero de 2020.- La Alcaldesa, María Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 267

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>